ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OPERACIÓN No.2671 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.–TRANSMILENIO S.A. Y LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S

Entre los suscritos, a saber: por una parte, la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, (en adelante "Transmilenio" o "TMSA"), sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 del 4 de febrero de 1999 del Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública número 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de octubre de 1999, bajo el número 974583, identificada con Nit: 830.063.506-6, representada por **ORLANDO SANTIAGO CELY**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79782396,** expedida en **Bogotá D.C.**, en su calidad de **Gerente General**, nombrado en el cargo mediante Decreto No. **510** del **11** de **noviembre** de **2022** y posesionado mediante acta No **389** del **15** de **noviembre** de **2022,** según consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá parte que en adelante se denominará **TRANSMILENIO S.A.**; y por la otra **OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.**, (en adelante "ODT" o "La Operadora con NIT No. **901526664-7**, representada legalmente por **CAROLINA MARTÍNEZ CUELLAR,** identificada con la ciudadanía número **52086439** expedida en **Bogotá D.C.**, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos contractuales y legales como el **OPERADOR**, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 1 al contrato de operación No. 2671 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución 322 del 23 de junio de 2023, TRANSMILENIO S.A., justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa para la operación del TransMiCable de Ciudad Bolívar.

2. Que, en virtud de lo anterior, el 28 de junio de 2023, se suscribió el contrato interadministrativo No. 2671 de 2023 cuyo objeto es "*la operación del TransMiCable de Ciudad Bolívar*", cuya acta de inicio se suscribió el 29 de septiembre de 2023, iniciando la etapa preoperativa del mismo, etapa en la que actualmente se encuentra el contrato.

3. Que el próximo 29 de diciembre de 2023, se tiene previsto iniciar la etapa de operación del contrato 2671 de 2023.

4. Que la Dirección Técnica de BRT, mediante comunicación interna 2023-80900-CI-145453 del 12 de diciembre de 2023, solicitó a la Subgerencia Jurídica la modificación del numeral 4.4.3. del Apéndice técnico 2, Indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio del contrato 2671 de 2023, por hallarse un error involuntario en la fórmula de la tabla No. 13 de dicho numeral que impediría

su correcta aplicación en la etapa de operación, manifestando dicha Dirección lo siguiente:

"(...) la Dirección Técnica de BRT en el proceso de verificación de las actividades necesarias para el inicio de operación del contrato de operación 2671 de 2023, suscrito con la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., entre estas el cálculo de los indicadores del Apéndice Técnico 2 Indicadores para disponibilidad, calidad y nivel de servicio en su numeral 4.4.3. FACTOR DE AJUSTE POR DISPONIBILIDAD DE CABINAS EN PARKING $\boldsymbol{FACEMDC_j}$ *PARA EL MES J, cuya utilización dará lugar a la aplicación del DDj Factor de descuento integral en el mes j, después del sexto mes de la etapa de operación y mantenimiento del citado contrato.*

Para determinar el valor de $FACEMDCj$ *se hará conforme a la Tabla 13:*

Tabla 13. Valores de referencia factor de ajuste por disponibilidad de cabinas en parking

Si $FCEMDC_j > 86040$	$FACEMDC_j$ *: 0,92*
Si 86040 < $FCEMDC_j$ *< 86059,9*	$FACEMDC_j$*: 0,94*
Si 86060 < $FCEMDC_j$ *< 86079,9*	$FACEMDC_j$*: 0,96*
Si $FCEMDC_j$ *< 86080*	$FACEMDC_j$*: 1*

Fuente: Dirección Técnica de BRT

El ajuste requerido es el correspondiente al signo > de la primera celda (Si FCEMDCj > 86040) y el signo < de la cuarta celda (Si FCEMDCj < 86080), los cuales quedarían de la siguiente manera:

Tabla 13. Valores de referencia factor de ajuste por disponibilidad de cabinas en parking

Si $FCEMDC_j \leq 86040$	$FACEMDC_j$ *: 0,92*
Si 86040 < $FCEMDC_j$ *< 86059,9*	$FACEMDC_j$*: 0,94*
Si 86060 < $FCEMDC_j$ *< 86079,9*	$FACEMDC_j$*: 0,96*
Si $FCEMDC_j > 86080$	$FACEMDC_j$*: 1*

Fuente: Dirección Técnica de BRT

La razón técnica de dicho ajuste corresponde a que los signos tal como están en el apéndice actual, llevarían a que el indicador, independiente del valor que resultara en su medición, sería inconsistente y se perdería su funcionalidad, la cual busca que el operador tenga siempre disponibles las 163 cabinas del sistema para operar, generando incentivos inversos a los que buscan garantizar la disponibilidad y confiabilidad del componente electromecánico".

5. Que, por otra parte, el anexo No. 3 del contrato 2671 de 2023 "MANUAL DE PERFILES, FUNCIONES DEL PERSONAL Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA TRANSMICABLE", establece en el numeral 2.4. PERSONAL MÍNIMO DE VIGILANCIA, 2.4.3. SERVICIO 24 HORAS CON ARMAS, Especificaciones adicionales lo siguiente:

"(...)

Para el personal femenino, este solamente podrá laborar en los turnos de doce (12) horas diurnas en puestos específicos como ciclo parqueaderos y estaciones donde se preste el servicio bajo esta modalidad.

(...)"

6. Que, previo al inicio de la etapa de operación, las partes evidenciaron la necesidad de ajustar la señalada disposición contractual por considerar que establece unas prohibiciones para el personal femenino, que a todas luces restringe y limita la contratación de mujeres, cuando por el contrario lo que las PARTES quieren es promover y propender durante la ejecución de todo el contrato por el aumento de la contratación del género femenino, razón por la cual mediante memorando con radicado No. ODT 2023-EE-1283 del 13 de diciembre de 2023, el Operador manifestó lo siguiente:

"(...)

El objeto de esta solicitud radica en modificar uno de los apartes del numeral 2.4 contemplado en el anexo No.3 (Manual de Perfiles, funciones del personal y supervisión del sistema TransMicable). En ese sentido, por medio de la presente remitimos formalmente la solicitud de modificatorio contractual que cumple con el propósito común buscado, fundamentado en lo siguiente:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Numeral 2.4 Personal Mínimo de Vigilancia.

1. *El anexo No.3 precisa en el numeral 2.4 -"PERSONAL MÍNIMO DE VIGILANCIA Para la elaboración de perfiles y actividades de vigilancia se utilizó de referencia los lineamientos de TRANSMILENIO S.A., enunciados en el documento denominado "ASPECTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ESTACIONES, PORTALES DEL SISTEMA TRANSMILENIO". Lo siguiente, en cuanto a las especificaciones adicionales, particularmente:*

• ***Para el personal femenino, este solamente podrá laborar en los turnos de doce (12) horas diurnas*** *en puestos específicos como ciclo parqueaderos y estaciones donde se preste el servicio bajo esta modalidad. (subrayado y negrita fuera del texto)*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es claro que, existe una limitación en el anexo 3 (manual de perfiles, funciones del personal y supervisión del sistema), y partiendo del hecho que es importante impulsar la equidad de género, en cuanto a oportunidades y condiciones, solicitamos la especificación en mención sea modificada, por lo que proponemos la siguiente redacción.
El personal femenino, podrá laborar según lo establezca el plan de seguridad del sistema TransMicable"

7. Que mediante memorando 2023-81100-CI-146989 del 13 de diciembre de 2023 la Dirección Técnica de Seguridad, manifestó:

   "Conforme con las reuniones semanales que se vienen adelantando en las mesas de trabajo de seguridad física entre la Dirección Técnica de Seguridad y La Rolita, surgió una observación con relación a la restricción que quedó en el anexo 3 "MANUAL DE PERFILES, FUNCIONES DEL PERSONAL Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA TRANSMICABLE", establece en el numeral 2.4. PERSONAL MÍNIMO DE VIGILANCIA, 2.4.3. SERVICIO 24 HORAS CON ARMAS... Para el personal femenino, este solamente podrá laborar en los turnos de doce (12) horas diurnas en puestos específicos como ciclo parqueaderos y estaciones donde se preste el servicio bajo esta modalidad."

   A consideración de esta Dirección, esta disposición es una limitación al derecho a la igualdad y la garantía de no discriminación, conforme a lo citado en el decreto 1279 de 2021, que modifica el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018, al coartar la posibilidad de contratación de personal de vigilancia femenino, bajo los mismos parámetros y condiciones laborales que el personal masculino; situación que cobra mayor relevancia en el contrato bajo observación, al tratarse de una empresa contratista como lo es la Operadora Distrital de Transporte La Rolita, la cual se caracteriza por trabajar y velar por la equidad de género e inclusión social en la ciudad de Bogotá D.C.

   Bajo estos argumentos, se considera oportuna y necesaria la modificación del contrato No. 2671 del 27 de junio de 2023, a efectos de enmarcarlo en los postulados constitucionales de igualdad y no discriminación, así como a la realidad de la sociedad Bogotana, que propende diariamente por la equidad de género e inclusión social".

8. En consecuencia, las partes reconocen la necesidad de efectuar las referidas modificaciones contractuales, en aras de lograr una correcta ejecución del contrato, que redunde en una óptima prestación del servicio en beneficio de la comunidad.

9. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las*

entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " *los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

En el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, se debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del presente convenio, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que

> "*En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[1](Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[2] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[3]

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

> "*el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*
>
> *Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.*"[4]

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

10. En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y

---

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

11. Que en la actualidad no se adelanta ningún tipo de proceso administrativo sancionatorio en contra del **OPERADOR**.

12. Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el contrato de operación No.2671 de 2023, para lo cual las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ELIMINAR del anexo No. 3 del contrato 2671 de 2023 "*MANUAL DE PERFILES, FUNCIONES DEL PERSONAL Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA TRANSMICABLE*", numeral 2.4. PERSONAL MÍNIMO DE VIGILANCIA, en su numeral 2.4.3. SERVICIO 24 HORAS CON ARMAS, en lo relativo a "*Especificaciones adicionales*" a la restricción estipulada para el personal femenino, de que solamente podría laborar en los turnos de doce (12) horas diurnas en puestos específicos como ciclo parqueaderos y estaciones donde se preste el servicio bajo esta modalidad.

Por lo anterior el numeral 2.4.3. SERVICIO 24 HORAS CON ARMAS, del Anexo No. 3, en lo relativo a "*Especificaciones adicionales*" quedará así:

"*Especificaciones adicionales:*

> • *En los lugares donde se requiera uso de armas, el personal deberá contar con el carné que lo autoriza para porte y uso de armas, expedido por la autoridad competente. Este personal debe realizar práctica de polígono (con el tipo de armamento exigido por TRANSMILENIO S.A., y utilizado por el personal de vigilancia en la prestación del servicio) cada dos meses, presentando las planillas de tiro respectiva al supervisor del contrato.*

En caso de que el "Plan de Seguridad y Análisis de Riesgos del Sistema TransMiCable", considere la pertinencia de vigilantes armados, estos se encontrarán en las estaciones resguardando distintos tipos de áreas, además de realizar recorridos y ayuda en otras actividades propias de la seguridad física del sistema TransMiCable.

a) El vigilante armado deberá atender a todas las actividades peligrosas o sospechosas que observe en las estaciones (riesgo de evasión, asalto, hurto, alguna contravención dictada en el manual de usuarios, alguna otra clase de actividad ilegal según la ley colombiana).

b) Al hacer esto, deberá informar mediante su canal de comunicación al jefe de seguridad, quien derivará el personal necesario de apoyo, y garantizara una atención adecuada Pasar

revista a la infraestructura de las estaciones verificando sistemas de funcionamiento de BCAs (torniquetes), TCAs, ATM,, rack de cámaras y eléctricos, gabinetes (vidrios) extintores, vidrios fijos de las estaciones, displays de información, altavoces, espejos, cámaras, luces (publicidad), lámparas (techo), luces de transición, luces de piso, pisos, estribos, pasamanos, tapones de los pasamanos, y demás elementos que hacen parte de la infraestructura del sistema; en caso de encontrar algún tipo de anomalía se deberá reportar a la central de comunicaciones y al Jefe de seguridad con el fin de que adelante las investigaciones correspondientes.

c) Reportar de manera oportuna a la central de comunicaciones de la empresa de vigilancia y al centro de control de TRANSMILENIO S.A., cualquier tipo de novedad que se presente en referencia a daños encontrados o que se presenten durante el servicio por cualquier tipo de agente que haya afectado la infraestructura del sistema.

d) Validar y confirmar la identidad, junto a la respectiva autorización de ingreso de todo el personal de contratistas que requieran ingresar a las estaciones; en los horarios de no operación se deberá validar con la central de comunicaciones de la empresa de vigilancia dejando el respectivo registro en el libro de novedades asignado al servicio.

e) Pasar revista continuamente a toda la estación y observar los alrededores con el fin de posibles elementos y/o paquetes extraños dejados por la delincuencia que pueda generar daño físico a los usuarios, funcionarios contratistas o que pueda generar daños a la infraestructura del sistema; en caso de observar algo sospechoso se deberá informar a la central de comunicaciones de la empresa de vigilancia, la cual será la encargada de activar los protocolos de acuerdo a la novedad, emergencia y/o contingencia suscitadas.

f) Cerrar y abrir físicamente los accesos peatonales de las estaciones según el horario de la estación o por indicaciones recibidas del Jefe de Operación según TRANSMILENIO S.A. lo requiera. La apertura de la estación se realizará siempre y cuando el personal de recaudo se encuentre atendiendo la taquilla.

g) No intervenir en acciones propias de la actividad de recaudo, como validación de ingresos, manipulación de medios de pago (TISC), venta de pasajes, desbloqueo de BCAs, custodia de valores, entre otras actividades".

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el APÉNDICE TÉCNICO 2 - INDICADORES PARA DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y NIVEL DE SERVICIO, en su numeral 4.4.3 FACTOR DE AJUSTE POR DISPONIBILIDAD DE CABINAS EN PARKING $FACEMDCj$ PARA EL MES J, donde la tabla quedará:

Para determinar el valor de $FACEMDCj$ se hará conforme a la Tabla 13:

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OPERACIÓN No.2671 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.–TRANSMILENIO S.A. Y LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S

Tabla *13. Valores de referencia factor de ajuste por disponibilidad de cabinas en parking*

Si $FCEMDC_j < 86040$	$FACEMDC_j$ *: 0,92*
Si $86040 < FCEMDC_j < 86059{,}9$	$FACEMDC_j$*: 0,94*
Si $86060 < FCEMDC_j < 86079{,}9$	$FACEMDC_j$*: 0,96*
Si $FCEMDC_j > 86080$	$FACEMDC_j$*: 1*

Fuente: Dirección Técnica de BRT

Para el cálculo de $FCEMDCj$ *en horas, se aplicará la siguiente formula:*

$$\boldsymbol{FCEMDC_j} = \sum_1^k H_{D_1} + H_{D_2} + \ldots + H_{D_k}$$

Donde:

$\boldsymbol{FCEMDC_j}$	*Factor de disponibilidad total de todas las cabinas comerciales en el mes j*
$\boldsymbol{H_{D_1}}$	*Horas de disponibilidad de cabina 1 en el mes j*
$\boldsymbol{H_{D_2}}$	*Horas de disponibilidad de cabina 2 en el mes j*
$\boldsymbol{H_{D_k}}$	*Horas de disponibilidad de cabina k en el mes j*
$\boldsymbol{K}$	*total de cabinas del sistema TransMiCable*

Entendiendo como disponibilidad de cabinas, cuando las mismas no puedan cumplir con las condiciones de seguridad y confort necesarias para una adecuada operación según los estándares establecidos por el fabricante en los manuales, así como las condiciones de seguridad establecidas por las normas europeas, excluyendo el tiempo de mantenimiento necesario y previamente programado.

Las H_{D_k} *de una una cabina k serán contadas cuando estén disponibles en horario operativo. En casos excepcionales donde por condiciones ajenas al operador y no imputables al mismo, exista indisponibilidad de cabinas, el operador deberá solicitar la no imputabilidad de dicho retraso con una justificación que deberá ser autorizada por el Ente Gestor".*

CLÁUSULA TERCERA: Costos. La presente modificación no genera costos, ni erogación presupuestal alguna para TRANSMILENIO S.A.

CLÁUSULA CUARTA: Garantías y Seguros. Dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente Otrosí, el CONCESIONARIO deberá informar al Garante sobre las modificaciones contractuales acordadas y efectuar los ajustes respectivos a dichas garantías. La comunicación remitida a la compañía aseguradora y el anexo de las pólizas que amparan el Otrosí deberá allegarlas a la Subgerencia Jurídica de TRANSMILENIO S.A. para su aprobación.

CLÁUSULA QUINTA: Vigencia. Todas las cláusulas del Contrato que no son modificadas permanecen vigentes. Los acuerdos suscritos mediante el presente Otrosí rigen a partir de la firma de este.

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OPERACIÓN No.2671 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.–TRANSMILENIO S.A. Y LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S

PARÁGRAFO: Las Partes aceptan y reconocen que con la suscripción del presente Otrosí no se modifican elementos de la esencia del Contrato, ni tampoco la asignación contenida en la Matriz de Riesgos del Contrato de Operación 2671 de 2023.

El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. En constancia de lo anterior se firma por las partes, en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2023.

Por TRANSMILENIO S.A.

ORLANDO SANTIAGO CELY
Gerente General

Por el CONTRATISTA

CAROLINA MARTÍNEZ CUELLAR
Representante Legal

Aprobó:
Jaime Monroy Garavito – Director Técnico de BRT
Natalia Tinjacá – Directora Técnica de Seguridad

Revisó:
Sol Ángel Cala Acosta – Subgerente Jurídica
Claudia Rodríguez – Profesional especializada - Subgerencia Jurídica
Andrés Bustamante Álvarez – Profesional Especializado Dirección Técnica de BRT
Martin Salamanca Alvarado Profesional Especializado - Dirección Técnica de Seguridad
Juliana Santos Ramírez – Asesora Contratista Gerencia General

Proyectó: Bertha Carbonell Benedetti. Asesor Contratista Subgerencia Jurídica

4/1